

Las nuevas versiones de las normas 15 13 15 D, 15 13 17 LL y 15 52 11 D anulan a las anteriores declaradas de obligado cumplimiento por Orden 636/17094/1986, de 31 de julio («Boletín Oficial de Defensa» número 156); Orden 48/1987, de 27 de agosto («Boletín Oficial de Defensa» número 224), y Orden delegada 461/12597/1987 del AJEMA («Boletín Oficial de Defensa» número 121).

Art. 4.º Se anulan para las FAS las normas militares siguientes:  
 NM-R-504 A, «Riqueza de oxígeno para vuelos de alta cota. Determinación con nitrómetro calibrado».

NM-C-851 EMA, «Combustible JP-5 para motores de turbina».

NM-G-858 EMA, «Grasa para engranajes de avión y tornillos de accionamiento para alta y baja temperatura».

NM-G-2240 EMA, «Grasa para extrema presión y bajas temperaturas».

Madrid, 19 de abril de 1988.

SERRA I SERRA

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**10555** *ORDEN de 30 de diciembre de 1987 por la que se modifica a la firma «Acel, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de mortero refractario, barniz, hilo níquel-cromo, y la exportación de placas blindadas calentadoras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Acel, Sociedad Anónima», solicitando la modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de mortero refractario, barniz de hilo níquel-cromo, y la exportación de placas blindadas calentadoras, autorizado por Orden de 2 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Acel, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Samano, sin número, 39700 Castro Urdiales-Cantabria y número de identificación fiscal A.39014139, en el sentido de cambiar el nombre de la Empresa que pasa a llamarse: «E.G.O. Ibérica, Sociedad Anónima», con el mismo domicilio social e igual número de identificación fiscal.

Segundo.—Los efectos retroactivos de la presente modificación serán desde el 30 de diciembre de 1987.

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 15), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1987.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**10556** *ORDEN de 2 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en 28 de mayo de 1987, por la Sección Segunda, en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Tributos de 9 de julio de 1982, por el que se le denegaba a don Juan Toledano Jiménez la petición de exención del Impuesto de Lujo.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 28 de mayo de 1987 por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 24.661, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 19 de diciembre de 1983, por la que se estima la reclamación económica-administrativa interpuesta por don Juan Toledano Jiménez, contra el acuerdo de la Dirección General de Tributos de 9 de julio de 1982, por el que se le denegaba al recurrente la petición de exención del Impuesto de Lujo;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Toledano Jiménez, contra Resolución de la Dirección General de Tributos de 9 de julio de 1982 (confirmada por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en acuerdo de fecha 19 de diciembre de 1983), sobre exención del Impuesto sobre el Lujo, debemos declarar y declaramos tales Resoluciones y acuerdo contrarios a derecho, y, en consecuencia, los anulamos, y debemos declarar y declaramos el derecho del actor a la exención del Impuesto sobre el Lujo, referente al vehículo de su propiedad, marca «Ford», modelo Fiesta, matrícula CO-4882-K, con potencia fiscal de 8,55 CV. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1988.—P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos.

**10557** *ORDEN de 10 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 4 de marzo de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.914, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», por la Tasa por Explotación de Obras y Servicios.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 4 de marzo de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.914, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», representado por el Procurador señor González Salinas, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 6 de noviembre de 1984, por la Tasa por Explotación de Obras y Servicios, con cuantía de 520.000 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor González Salinas, en nombre y representación de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 6 de noviembre de 1984, declaramos, que la Resolución impugnada en cuanto al fondo es conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Madrid, 10 de marzo de 1988.—P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**10558** *ORDEN de 10 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 30 de diciembre de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.965, interpuesto por «Cinema International Corporation», por la Tasa Permiso Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 30 de diciembre de 1986, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.965, interpuesto por «Cinema International Corporation», representado por el Procurador señor García San Miguel, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 3 de mayo de 1984, por la Tasa Permiso Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras, con cuantía de 17.905.000 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor García San

Miguel y Orueta, en nombre y representación de la Entidad demandante "Cinema International Corporation y Compañía", frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de fecha 30 de septiembre de 1983, y del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 3 de mayo de 1984, referente a la liquidación número 67/1983, a las que la demanda se contrae y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos, los referidos actos administrativos impugnados; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 10 de marzo de 1988.—P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**10559** *ORDEN de 10 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 24 de septiembre de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.981, interpuesto por «Cinema International Corporation», por la Tasa de Permiso de Doblaje, Subtitulado y Exhibición en Versión Original de Películas Extranjeras.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 24 de septiembre de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.981, interpuesto por «Cinema International Corporation», representado por el Procurador señor García San Miguel, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 9 de mayo de 1984, por la Tasa de Permiso de Doblaje, Subtitulado y Exhibición en Versión Original de Películas Extranjeras, con cuantía de 1.565.000 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de la Entidad "Cinema International Corporation", frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de mayo de 1984 y del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de fecha 29 de abril de 1983, así como contra la liquidación tributaria a que las anteriores se refieren y a la que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos, al presente combatidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 10 de marzo de 1988.—P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**10560** *ORDEN de 10 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 27 de diciembre de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.259, interpuesto por «Cinema International Corporation», por la Tasa de Permiso de Doblaje, Subtitulado y Exhibición en Versión Original de Películas Extranjeras.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 27 de diciembre de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.259, interpuesto por «Cinema International Corporation», representada por el Procurador señor García San Miguel, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 10 de octubre de 1984, por la Tasa de Permiso de Doblaje, Subtitulado y Exhibición en Versión Original de Películas Extranjeras, con cuantía de 1.520.000 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de la Entidad "Cinema International Corporation", frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de octubre de 1984 y del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de fecha 30 de diciembre de 1983, así como contra la liquidación tributaria a que las anteriores se refieren y a la que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos, al presente combatidos; todo ello sin hacer expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 10 de marzo de 1988.—P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**10561** *ORDEN de 28 de marzo de 1988 por la que se conceden a la Empresa «Grupo Finish, Sociedad Anónima», y seis Empresas más, los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de febrero de 1988, por la que se declaran comprendidas en polígonos de preferente localización industrial al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, a las Empresas que al final se relacionan. Todo ello de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de febrero de 1988;

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios se han iniciado en la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que habiéndose prorrogado la calificación de los mismos por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, basta la entrada en vigor de la Ley de Incentivos Regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales y que los expedientes a que se refiere esta Orden se han iniciado dentro de dicho período de vigencia, conforme a la fecha de solicitud que figura en el apartado quinto siguiente,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a las Empresas que al final se relacionan el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.